



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000132-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2037021, de fecha 06 de enero del 2025, Nota de Coordinación N° 032-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de febrero del 2025 e Informes N° 029-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 05 de febrero del 2025 y N° 092-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, sobre recurso de reconsideración.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000737-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de diciembre del 2024, en su **Artículo Primero**, se resuelve **CESAR** definitivamente de la carrera administrativa a don **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, servidor nombrado en el cargo de Director de Programa Sectorial III con Nivel Remunerativo F-3, Nivel Adquirido F-5 de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 29 de diciembre del 2024; según lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...); y en su **Artículo Cuarto**, se otorga, a favor del citado servidor, el pago de la suma equivalente a S/. 82,286.66 (OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 66/100 SOLES), por los siguientes conceptos:

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): S/. 74,954.90
- Compensación Vacacional S/. 7,331.76



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000132 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2025

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2037021, de fecha 06 de enero del 2025, el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000737-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de diciembre del 2024, en el extremo del Artículo Cuarto que otorga al administrado la compensación por tiempo de servicios; alegando que al determinar el cálculo de la CTS que por ley le corresponde, se ha omitido sin ningún fundamento lo dispuesto en la Ley N° 21199, publicada en el diario El Peruano de fecha 17 de diciembre del 2024, vigente a la fecha, que en su Artículo Único, modifica los artículos 24, 35 inciso a) y 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276; que en la indicada Resolución, ni en los considerandos ni en la parte resolutive, hace mención a lo dispuesto en la indicada Ley 32199, contraviniendo no sólo lo dispuesto en dicho texto legal que está vigente desde el 17 de diciembre del 2024, si no que contraviene el derecho constitucional de sus beneficios laborales, conforme a la Ley y a la Constitución del Perú; así mismo refiere, que como se aprecia en dicha resolución, se ha aplicado erróneamente, a pesar de tener conocimiento de la existencia y vigencia de la Ley 32199, y que se ha efectuado el cálculo de la CTS, con otra norma legal que ya no está vigente, desde el 17 de diciembre del 2024, afectando directamente y significativamente el cálculo del monto que le corresponde de sus beneficios sociales, 100% de su remuneración total o íntegra y por todos los años desde su ingreso hasta la fecha del cese que corresponden a 49 años y dos meses al 31 de diciembre del 2024; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento,




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”


RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000132-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,


05 MAR 2025




regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de RECONSIDERACION ha sido interpuesto el día 06 de enero del 2025, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida el día 30 de diciembre del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.



Que, del procedimiento administrativo recursivo, vemos que el impugnante no se encuentra conforme con la decisión de la Entidad de haber dispuesto su cese por límite de edad al 29 de diciembre del 2024, el cual fue declarado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000737-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de diciembre del 2024; asimismo, no está conforme con el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios por haberse aplicado la Ley N° 31585, que ha sido expresamente derogada por la Ley N° 32199, por lo cual, contra dicho acto administrativo interpone recurso de reconsideración, argumentando que el cálculo del monto que le corresponde de su CTS, es el 100% de su remuneración total o integra por todos años desde la fecha de su ingreso hasta la fecha del cese correspondiente a 49 años y 02 meses al 31 de diciembre del 2024, en aplicación de la Ley N° 32199.

Que, en torno a ello, es de mencionar en primer lugar, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000737-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de diciembre del 2024, tiene como sustento, entre otros, el Informe N° 879-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 16 de diciembre del 2024 que se menciona en la parte considerativa del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000132-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

05 MAR 2025



Por el presente se declara el siguiente acto administrado, en la que se advierte que la Unidad de Remuneraciones realizó el cálculo de la liquidación de beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios otorgada por un máximo de 30 años de servicios) del administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, de acuerdo a la Ley N° 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que modificó el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276.

Que, sin embargo a la fecha de emisión de la Resolución materia de reconsideración, no se ha tomado en cuenta la publicación de la Ley N° 32199 - LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CALCULO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, que modificó, entre otros, los artículos 35 literal a), y 54 literal c) del Decreto Legislativo 276.

Que, al respecto, es de mencionar que con fecha 17 de diciembre del 2024, se publicó la Ley N° 32199, modificándose, entre otros, el artículo 35 literal a) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponiéndose que es causa justificada para el cese definitivo de un servidor, el límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad. En ese sentido, nos permitimos mencionar en primer lugar, que en aplicación del principio de legalidad, el cese del administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO** debió extenderse al 31 de diciembre del 2024, conforme a lo previsto en el citado cuerpo legal.

Que, asimismo, la Ley N° 32199, también modificó el artículo 54 literal c) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000132 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

05 MAR 2025

completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese”.

Que, es de precisar que la Ley N° 32199 está vigente a partir del 18 de diciembre del 2024, esto es, al día siguiente de su publicación conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú que indica:

“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

Que, ahora bien, según se advierte de los Informes que sustentan la Resolución fueron emitidos antes de la publicación de la Ley N° 32199; empero también es cierto que dichos documentos debieron ser reformulados en aplicación del citado marco legal; en consecuencia el acto administrativo en el extremo de la compensación por tiempo de servicio otorgado al administrado es NULO por cuanto al calcular su CTS en virtud de la Ley N° 31585, ha inaplicado la disposición legal vigente prevista en el primer párrafo del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199.

Que, en torno a ello, es de precisar que **a partir del 18 de diciembre del 2024 la compensación de tiempo de servicios, se otorga al personal al momento de cese por el importe del cien por ciento de su remuneración total o íntegra, por cada año**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000132-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

05 MAR 2025

completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, conforme se ha dispuesto en el primer párrafo del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 32199. En ese sentido, le corresponde al administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, la compensación por tiempo de servicios de acuerdo a lo establecido en la normativa antes señalada.

Que, en este orden de ideas, corresponde **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el recurrente y proceder al cálculo de su CTS, conforme a la Ley Nº 32199.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 092-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000737-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de diciembre del 2024, en el extremo del Artículo Cuarto en lo que se refiere al otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000737-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000132-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

05 MAR 2025

30 de diciembre del 2024, en el extremo del otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el cese de la carrera administrativa por límite de edad del servidor **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, debe extenderse al 31 de diciembre del 2024, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos; realice el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal c) del artículo del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, que establece: **“Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese”**.

ARTICULO SEXTO.-Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL